

EXPEDIENTE Nº 16 DEL JUEZ DE DISCIPLINA DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN DE FECHA 23/11/2017, PARA ANALIZAR Y RESOLVER LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN PARTIDOS DE WATERPOLO DE LAS COMPETICIONES TERRITORIALES DE LA F.A.N. EN LA TEMPORADA 2017/2018.

RESOLUCIÓN Nº 22

ESTAMENTO.....: TÉCNICO

CLUB.....: C.D LA MOLINERA **D.N.I.....:** ****0844

NOMBRE.....: GUIDO QUIROGA POZO **FECHA.:** 19/11/2017

ENCUENTRO...: C.W. JEREZ - C.D. LA MOLINERA

COMPETICIÓN.: CAMPEONATO DE ANDALUCÍA CADETE MASCULINO

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN

MULTA.....: 30 €

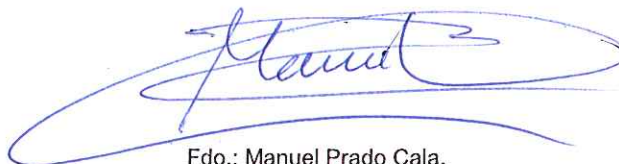
MOTIVACIÓN.....: Hechos probados. PRIMERO.- En la redacción del Anexo al Acta arbitral de fecha 19/11/2017 se declara que "tarjeta amarilla al entrenador del C.D. La Molinera Don Guido Quiroga con nº de licencia ****0844 por protestar una decisión arbitral. Al finalizar pidió disculpas". SEGUNDO.- De acuerdo con el art. 20.2 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y el art. 22.3 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N., las actas reglamentariamente suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición gozan de presunción de veracidad, (IURIS TANTUM), salvo error material manifiesto y sin perjuicio de los medios de prueba admitidos en derecho que pudieran aportar las personas interesadas. TERCERO.- Una vez finalizado el trámite de audiencia previsto en el punto 18 de la Circular 53/16: Normativa Andaluza General de Waterpolo de la F.A.N., resulta que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia al no haber presentado en tiempo y forma ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción de veracidad. CUARTO.- Si existen circunstancias atenuantes de la responsabilidad deportiva de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N. QUINTO.- No existen circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el art. 14 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N.

CALIFICACIÓN.: Tarjeta Amarilla. "Formular observaciones a jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, en forma que supongan una ligera incorrección", atenuante el arrepentimiento.

INFRACCIÓN.....: LEVE

TIPIFICACIÓN..: art. 7.I.1 a), 10.4 y 13 a) del Libro VII del Régimen Disciplinario de la FAN.

A la vista de los hechos probados, los preceptos citados y demás de general aplicación este Juez de Disciplina Deportiva, RESUELVE calificar la falta como LEVE e imponer la sanción de AMONESTACIÓN y multa de 30 €. Contra la presente Resolución se podrá interponer de conformidad con el art. 18.3 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N. Recurso de Apelación ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva (Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía), en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de su notificación.



Fdo.: Manuel Prado Cala.
Juez de Disciplina.

EXPEDIENTE Nº 15 DEL JUEZ DE DISCIPLINA DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN DE FECHA 23/11/2017, PARA ANALIZAR Y RESOLVER LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN PARTIDOS DE WATERPOLO DE LAS COMPETICIONES TERRITORIALES DE LA F.A.N. EN LA TEMPORADA 2017/2018.

RESOLUCIÓN Nº 21

ESTAMENTO.....: DEPORTISTA

CLUB.....: C.W. ALGECIRAS **D.N.I.....:** ****3322

NOMBRE.....: YACO GALDEANO DAVIERO **FECHA.:** 18/11/2017

ENCUENTRO...: C.N. JEREZ - C.W. ALGECIRAS

COMPETICIÓN.: LIGA ANDALUZA PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA

SANCIÓN.....: 1 PARTIDO DE SUSPENSIÓN

MULTA.....: 60 €

MOTIVACIÓN.....: Hechos probados. PRIMERO.- En la redacción del Anexo al Acta arbitral de fecha 18/11/2017 se declara que "en 6:51 del segundo periodo se expulsa definitivamente con sustitución y tarjeta roja al jugador nº 11 del Emalgesa Algeciras Yaco Galdeano con licencia nº ****3322 por quitarse de encima a un rival dándole con la mano en la cara. Al finalizar el partido pide disculpas". SEGUNDO.- De acuerdo con el art. 20.2 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y el art. 22.3 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N., las actas reglamentariamente suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición gozan de presunción de veracidad, (IURIS TANTUM), salvo error material manifiesto y sin perjuicio de los medios de prueba admitidos en derecho que pudieran aportar las personas interesadas. TERCERO.- Una vez finalizado el trámite de audiencia previsto en el punto 18 de la Circular 53/16: Normativa Andaluza General de Waterpolo de la F.A.N., resulta que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia al no haber presentado en tiempo y forma ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción de veracidad. CUARTO.- Si existen circunstancias atenuantes de la responsabilidad deportiva de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N. QUINTO.- No existen circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el art. 14 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N.

CALIFICACIÓN.: Tarjeta Roja. "La agresión o el intento de agresión a jugadores siempre que no existan lesiones" Atenuante el arrepentimiento.

INFRACCIÓN.....: GRAVE

TIPIFICACIÓN..: ART. 6.II.a) y 13 a) del Libro VII del Régimen Disciplinario de la FAN.

A la vista de los hechos probados, los preceptos citados y demás de general aplicación este Juez de Disciplina Deportiva, RESUELVE calificar la falta como GRAVE e imponer la sanción de 1 PARTIDO DE SUSPENSIÓN y multa de 60 €. Contra la presente Resolución se podrá interponer de conformidad con el art. 18,3 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N. Recurso de Apelación ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva (Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía), en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de su notificación.

Fdo.: Manuel Prado Cala.
Juez de Disciplina.